JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RAMEDICAS S.A.S. NIT 901.429.936-1
DEMANDADO:	FUNDACION SOCIAL CRECIENDO NIT 825.001.160-8, JUAN FERNANDO DIAZ ZABALETA C.C. 77.194.467 Y EDWER PEREZ ACOSTA C.C. 88.284.667
RADICADO:	20001-31-03-003-2021-00236-00
FECHA:	31/01/2024

Ingreso al Despacho. 15 de noviembre de 2023
Memorial. 20 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta la apertura del proceso de negociación de deudas del señor EDWER PEREZ ACOSTA C.C. 88.284.667, iniciado ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía. El despacho procede a darle aplicación a lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.[1], en el sentido de suspender el proceso de la referencia, a partir del día 19 de abril de 2023, tal como lo ordena la norma en cita. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. - Suspéndase el presente proceso a partir del día 19 de abril de 2023, respecto del señor EDWER PEREZ ACOSTA C.C. 88.284.667, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Póngase a disposición de la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, que recaigan sobre bienes de propiedad del señor EDWER PEREZ ACOSTA C.C. 88.284.667.

TERCERO: continúese el proceso, respecto de la FUNDACION SOCIAL CRECIENDO NIT 825.001.160-8, y JUAN FERNANDO DIAZ ZABALETA C.C. 77.194.467.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001 31 03 003 2021 00236-00
c.g.v.

[1] ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:
1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1603780a369803814e11a7314aebc1a884bdf9d1a97eab2fbd83ba16f711a139**

Documento generado en 31/01/2024 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica